302

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

N...3353.-

Decreto N. 11.425 -

QUE CONFIERE EL ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A VARIOS OFICIALES DE LA ARMADA NACIONAL PERTENECIENTES AL CUADRO DE RESERVA.-

---

S.3. N°..... Asunción, 31 de diciembre de 1945.-

Vista la Resolución del "Tribunal de Calificación de Servicios Militares" (Acta N°2) de fecha 20 del cte. mes, en la que aconseja al Ministerio de Defensa Nacional el ascenso al grado inmediato superior de varios Oficiales de la Armada Nacional pertenecientes al Cuadro de Reserva, que han cumplido los requisitos legales para el ascenso; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 17.838 de"Ascensos de Oficiales de las FF.AA. de la Nación",

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1°.- Confiérese el grado de Teniente de Navío a los siguientes Tenientes de Fragata del Cuadro de la Reserva de la Armada Nacional, que han cumplido los requisitos legales para el ascenso:

Teniente de Fragata de Reserva Don Emilio Tenace,
" " " " " " José G. Céspedes.-

Art.2°.- Confiérese el grado de Teniente de Navío Maquinista al Teniente de Fragata Maquinista del Cuadro de la Reserva de la Armada Nacional Don Aristides Saldívar, que ha cumplido los requisitos legales para el ascenso.-

Art.3°.- Confiérese el grado de Teniente de Fragata Maquinista al Teniente de Corbeta Maquinista del Cuadro de la Reserva de la Armada Nacional don Rogelio Laguardia, quien ha cumplido los requisitos legales para el ascenso.-

Art.4°.- Confiérese el grado de Piloto 1° al Piloto 2° del Cuadro de la Reserva de la Armada Nacional don Ramón Arévalos, quien ha cumplido los requisitos legales para el ascenso.-

Art.5°.- Confiérese el grado de Piloto 2° al Piloto 3° del Cuadro de la Reserva de la Armada Nacional don Claudio Frutos, quien ha cumplido los requisitos legales para el ascenso.-

//////////.....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

N.....

(Cont. *Decreto N. 11.425.*

Art.6°.- La antigüedad entre los promovidos por el Artículo 1° del presente Decreto, queda establecida por el orden de prelación fijado en el mismo.-

Art.7°.- Expídanseles los despachos correspondientes, tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

R.G.